
Datos de canales

En Hinojos, a 10 de Diciembre de 2010.- EL ALCALDE, EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP de Huelva, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Hinojos, 24 de febrero de 2011. EL ALCALDE, Fdo. Manuel Naranjo Díaz

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil once, adoptó, el acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

“PUNTO CUARTO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE MUTACION DEMANIAL POR CAMBIO DE USO Y SOLICITUD DE DESCATALOGACION DE VARIAS ZONAS DE LOS MONTES PUBLICOS Y PARADEJAS (EXPTE. NUM. 2010/156-MONTES).-

.../... PRIMERO. Aprobar inicialmente el cambio de destino de parte de los Montes de Propios y Paradejas (Parcelas nº 2 y 352 del Polígono 6 del Catastro de Rústica) con referencias Catastrales nº 21040A006000020000OH Y21040A006003520000OZ, inscritas en el Inventario de Bienes y Registro de la Propiedad de Almonte al Tomo 608, Libro 31, Folio 72, Finca 1103, Inscripción 1ª, para que en lo sucesivo sea destinado a Zona Actual Campo de Tiro-Helisuperficie-Sección de Recinto Ganadero y Nueva ubicación Campo de Tiro, conforme a las superficies, ubicación, etc que se indican en el expediente tramitado al efecto, como mutación demanial interna u objetiva, sin que suponga cambio de su naturaleza de bien de dominio público, afecto a los correspondientes servicios públicos.

En el supuesto de no presentarse alegaciones algunas, el acuerdo, hasta entonces inicial, será elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo.

SEGUNDO. Cuando el Acuerdo sea definitivo, rectificar en el Inventario de Bienes y en el Registro de la Propiedad el cambio de destino efectuado en el citado bien inmueble municipal.

TERCERO. Solicitud a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la descatalogación y exclusión del Catálogo de Montes Públicos de las superficies descritas en el expediente tramitado al efecto, haciéndole saber que dicho organismo dispondrá de un plazo de un año para resolver; transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la exclusión de los terrenos afectados del Catálogo.

CUARTO. Anunciar en el Boletín Oficial de la Provincia y tablones de edictos del Ayuntamiento, por el plazo de un mes, el Acuerdo adoptado y el expediente tramitado, a fin de que los interesados puedan presentar alegaciones o reclamaciones.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de todos los documentos relacionados con este asunto, incluidas las rectificaciones o aclaraciones sobre superficies, y ampliaciones o reducciones de las mismas; así cuantos documentos fuesen precisos para el cumplimiento y buen fin del presente acuerdo.”

Se expone al público, por el plazo de un mes, el citado Acuerdo plenario y el expediente para que por los interesados puedan formular las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes; y en el supuesto de que no se presenten, el Acuerdo se entenderá definitivo.

En Hinojos, a 24 de febrero de 2011. EL ALCALDE, Fdo. Manuel Naranjo Díaz

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil once, acordó, por seis votos a favor, dos votos en contra y dos abstenciones, aprobar definitivamente el expediente de Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, y tasa por PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

“.../...PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por AQUALIA, GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A. al acuerdo de fecha 17-12-2010 por el que se aprobó inicialmente las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS

DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, y tasa por PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, en los términos previstos en el presente informe.

SEGUNDO. En consecuencia, aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS en los términos que a continuación se recoge:

“Artículo 6º.- Tarifas.

TARIFA CONSUMO DE AGUA

A.USO DOMESTICO

A.1.- CUOTA DE SERVICIO

En todo caso, sin distinción de calibre ni uso, será de 1,7400 €/mes

A.2.- CUOTAS VARIABLES

Bloque I	Hasta 5 m3/vivienda/mes	0,4530 €/m3
Bloque II	De 6 a 9 m3/vivienda/mes	0,5430 €/m3
Bloque III	De 10 14 m3/vivienda/mes	0,6230 €/m3
Bloque IV	Excesos de 14 m3/vivienda/mes	1,0230 €/m3

B.USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL (NO DOMESTICO)

B.1.- CUOTAS FIJAS O DE SERVICIO

En todo caso, sin distinción de calibre ni uso, será de 1,7400 €/mes

B.2.- CUOTAS VARIABLES

Bloque I	Hasta 9 m3/vivienda/mes	0,5430 €/m3
Bloque II	De 10 a 14 m3/vivienda/mes	0,6230 €/m3
Bloque III	Excesos de 14 m3/vivienda/mes	0,7730 €/m3”

No obstante, lo anterior y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de Aguas de Andalucía, las tarifas a aplicar a partir de la entrada en vigor del canon previsto en dicha Ley de Aguas, será la siguiente:

A.USO DOMESTICO

A.2.- CUOTAS VARIABLES

Bloque I	Hasta 5 m3/vivienda/mes	0,4760 €/m3
Bloque II	De 6 a 9 m3/vivienda/mes	0,5660 €/m3
Bloque III	De 10 14 m3/vivienda/mes	0,6460 €/m3
Bloque IV	Excesos de 14 m3/vivienda/mes	1,0460 €/m3

B. USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL (NO DOMESTICO)

B.1.- CUOTAS FIJAS O DE SERVICIO

En todo caso, sin distinción de calibre ni uso, será de 1,7400 €/mes

B.2.- CUOTAS VARIABLES

Bloque I	Hasta 9 m3/vivienda/mes	0,5660 €/m3
Bloque II	De 10 a 14 m3/vivienda/mes	0,6460 €/m3
Bloque III	Excesos de 14 m3/vivienda/mes	0,7960 €/m3”

TERCERO. Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES en los términos que a continuación se recogen:

“Artículo 7.- Cuota Tributaria.

.../...

2.- La tarifa de la Tasa de Saneamiento, sin incluir el IVA, será la siguiente:

A.USO DOMESTICO

A.1.- CUOTA DE SERVICIO

En todo caso, sin distinción de calibre ni uso, será de 1,5700 €/mes

A.2.- CUOTAS VARIABLES

Bloque I	Hasta 5 m3/vivienda/mes	0,3600 €/m3
Bloque II	De 6 a 9 m3/vivienda/mes	0,5000 €/m3
Bloque III	De 10 a 14 m3/vivienda/mes	0,6200 €/m3
Bloque IV	Excesos de 14 m3/vivienda/mes	0,7800 €/m3

B.USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL (NO DOMESTICO)

B.1.- CUOTAS FIJAS O DE SERVICIO

En todo caso, sin distinción de calibre ni uso, será de 1,5700 €/mes

B.2.- CUOTAS VARIABLES

Bloque I	Hasta 9 m3/vivienda/mes	0,5000 €/m3
Bloque II	De 10 a 14 m3/vivienda/mes	0,6200 €/m3
Bloque III	Excesos de 14 m3/vivienda/mes	0,7800 €/m3

CUARTO. Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el B.O. de la Provincia de Huelva, y notificar al interesado el acuerdo definitivo, al objeto de que puedan interponer los recursos que procedan.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en derecho proceda para la gestión y ejecución del presente acuerdo.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Huelva

En Hinojos, a 24 de febrero de 2011. El Alcalde, Fdo.: Manuel Naranjo Diaz

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 17 de diciembre de 2011, por el que se aprobó, con carácter de inicial, la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE ANIMALES SUELTOS Y ABANDONADOS EN TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HINOJOS, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL, y art. 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE ANIMALES SUELTOS Y ABANDONADOS EN TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HINOJOS.-

I.- FUNDAMENTO LEGAL.-

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por 1 os Art. 133.2 y 142 de la Constitución Española, el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y Art. 25 que atribuye a los municipios competencias en materia de policía sanitaria y caminos, así como de seguridad en los lugares públicos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del RDL 2/25004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio de recogida y retirada de animales sueltos y abandonados en el término municipal de Hinojos, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de dicho cuerpo legal.

Artículo 2